



AAI – 9.004
 Exp. : 10-IPPC-00047.1/2021
 Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:
 ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
 DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A SARVAL BIO-INDUSTRIES, S.L.U., CON NIF: B16232415, PARA SUS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE SUBPRODUCTOS ANIMALES DE CATEGORÍA 3, UBICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUMANES DE MADRID

La actividad desarrollada por SARVAL BIO-INDUSTRIES, S.L.U. se corresponde con el CNAE-2009: 10.44 “Fabricación de aceites y grasas”, que consiste en la obtención de grasas y harinas destinadas a la alimentación animal, a partir de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH).

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Avenida de Griñón, nº 83, del término municipal de Humanes de Madrid, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro	Coordenadas UTM-ETRS89
9011	127	1219	132	28073A006000180000EK	Nº 1 de Fuenlabrada	X = 428.642 Y = 4.454.373

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-9.004/14, con fecha 22 de mayo de 2015 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se dejó sin efecto la Resolución de 11 de marzo de 2014 por la que se aprobó el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), y se procedió a la modificación sustancial de la AAI otorgada a la instalación de SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U., ubicada en el término municipal de Humanes de Madrid.

Segundo. Con fecha 21 de octubre de 2019 se emite Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático por la que se modifica la AAI otorgada a SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U., con NIF: B16232415, ubicada en Humanes de Madrid, y se cambia la denominación social del titular a favor de SARVAL BIO-INDUSTRIES, S.L.U. (SARVAL) conservando el mismo NIF.

Tercero. Con fechas 15 de octubre y 29 de noviembre de 2021 y registros de entrada nº 10/524102.9/21 y 10/610708.9/21, respectivamente (Expt. 10-OIAC-00105.6/2020), SARVAL BIO-INDUSTRIES, S.L.U., con NIF: B16232415, como titular de la planta de “Fabricación de productos para la alimentación animal”, clasificada con nivel de prioridad 3, entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y declara su exención de constitución de



la garantía financiera obligatoria en los términos que establece el apartado a) del artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, por ser susceptible de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad inferior a 300.000 euros.

En fecha 5 de enero de 2022, Registro de salida nº 10/003707.9/22, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de abril de 2021 (Ref. nº 10/194290.9/21) el titular presenta solicitud para la utilización de la EDAR de dicha instalación para el tratamiento de “aguas de alta carga de nutrientes” generadas en otras plantas del mismo grupo ubicadas en Arganda del Rey (Madrid) y en San Martín y Muriel (Segovia).

Segundo. Con fecha 22 de mayo de 2022 (Ref. nº 10/238425.9/22), el titular comunica la modificación proyectada en su instalación consistente en:

- Cambio del código de actividad CNAE de la Planta de Transformación SANDACH C3, por el código CNAE: 2009 sería: 10.44 “Fabricación de aceites y grasas “.
- Modificación del apartado 2.5. del Anexo IV de la Resolución de la AAI de fecha 21 de octubre de 2019, por errores detectados en los números de los expedientes de los procedimientos abiertos ante la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT).

Tercero. Con fecha 9 de septiembre de 2022 (Ref. nº 10/620338.9/22), SARVAL solicita la modificación del texto del epígrafe 4.5. del Anexo II de la Resolución de la AAI de fecha 22 de mayo de 2015, para eliminar la obligación de medición en continuo del contenido de vapor de agua de los gases de escape del termodestructor.

Cuarto. Con fechas 23 de diciembre de 2022 y 6 de febrero de 2023 (Ref. nº 30/095280.9/22 y 30/128553.9/23, respectivamente), SARVAL presenta proyecto básico y de ejecución de una planta fotovoltaica con 386 paneles (potencia nominal de 160kW), que se instalaría en las cubiertas de varias naves, y la “*Memoria ambiental de modificación no sustancial: Para modificación del establecimiento industrial de SARVAL BIO-INDUSTRIES, S.L.U.*”, para la instalación de la mencionada planta fotovoltaica.

Quinto. Con fecha 16 de marzo de 2023 (Ref. nº 10/293112.9/23), el titular presenta estado de situación de las modificaciones proyectadas e incluidas en la modificación no sustancial de la AAI de fecha 21 de octubre de 2019 (Expt. 10-IPPC-00040.2/2018).

Sexto. De acuerdo a lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la resolución del 21 de noviembre de 2019, el titular presenta:

- Con fecha 11 de diciembre de 2022 (Ref. nº 10/420344.9/19) documentación relativa al cumplimiento del apartado 11.2.14. del Anexo II de la AAI.
- Con fecha 21 de diciembre de 2022 (Ref. nº 30/088387.9/22) documentación relativa al cumplimiento de los apartados 7.6., 11.2.11, 11.2.12. y 11.2.13. del Anexo III de la AAI. Remediación del subsuelo en el entorno del depósito subterráneo de gasoil.

Séptimo. Tras la emisión de la Resolución de AAI de 21 de noviembre de 2019, se ha aprobado la siguiente normativa:



- *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*
- *Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.*
- *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.*
- *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*
- *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.*

Octavo. Con fecha 26 de mayo de 2023, y registro de entrada nº 10/551368.9/23 (Expt. 10-OIAC-00105.6/2020) SARVAL BIO-INDUSTRIES, S.L.U., con NIF: B16232415, como titular de la planta de “Fabricación de productos para la alimentación animal”, clasificada con nivel de prioridad 3, entrega nueva declaración responsable regulada en el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. El titular declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en aplicación del apartado a) del artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Mediante esta Resolución, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.

Noveno. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se ha elaborado el informe previo a la propuesta técnica de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Décimo. Realizado el trámite de audiencia del Informe Previo a la propuesta de Resolución de modificación no sustancial de la AAI, durante un período de diez días, no se han recibido alegaciones por parte del titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 9.2. del Anexo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular



debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre alguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, las modificaciones solicitadas no implican el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, ya que de acuerdo al artículo 7.c) de la *Ley 21/2013*, no producen efectos significativos.

Cuarto. En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho Séptimo, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en determinados epígrafes de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 16.5 del *Real Decreto Legislativo 815/2013, de 18 de octubre*.

Quinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases efecto invernadero*, habiéndose emitido Resolución de la Dirección General de fecha 7 de septiembre de 2011.

Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales, y los productos derivados no destinados al consumo humano*; por el *Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano*; por el *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002*; así como por el *Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009*.

El establecimiento está autorizado como "Planta de Transformación de productos de categoría 3", con código SANDACH S28014001 y fecha de autorización 4 de noviembre de 2003.

Octavo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.



Noveno. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales.

Décimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Undécimo. De acuerdo a la Disposición transitoria cuarta de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*: “Las comunidades autónomas adaptarán a lo establecido en esta Ley las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones y actividades ya existentes, o las solicitudes y comunicaciones que se hayan presentado antes de la fecha de entrada en vigor de la ley, en el plazo de tres años desde esa fecha” (10 de abril de 2022).

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 273/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética,

RESUELVE,

Primero. Considerar las modificaciones comunicadas con fechas 4 de mayo de 2022 y 27 de diciembre de 2022, como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados, sin perjuicio de las licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para su desarrollo.

Segundo. Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Tercero. Declarar que, respecto al estado en el que se encuentren las **instalaciones de protección contra incendios**, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

Cuarto. Modificar el texto de la resolución de 22 de mayo de 2015, por la que se dejó sin efecto la Resolución de 11 de marzo de 2014 por la que se aprobó el texto refundido de la



Autorización Ambiental Integrada (AAI), y se procedió a la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la instalación de SARVAL BIO-INDUSTRIES, S.L.U., y ubicada en el término municipal de Humanes de Madrid, en los términos que se establecen en el Anexo de esta Resolución.

En dicho Anexo se relacionan los distintos apartados de los Anexos del condicionado de la AAI que se han modificado, añadido y suprimido, en éstos últimos se mantiene su numeración.

Quinto. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones establecidas en el apartado 2 del artículo 3 del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo*, y según lo indicado en su Anexo IV. La **cobertura mínima** de dicho seguro será de **450.000,00 €** (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

La Resolución debe permanecer unida a las Resoluciones de fechas 22 de mayo de 2015, y de 21 de octubre de 2019, que quedarán vigentes en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificaciones por ella.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE
DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

SARVAL BIO-INDUSTRIES, S.L.U.
(NIF: B16232415)



ANEXO

ANEXO II: Epígrafes modificados

1. CONDICIONES GENERALES

- 1.2. El titular de la actividad deberá disponer de autorización por disposición legal y registro del uso privativo de aguas subterráneas por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) y asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho organismo determine para su explotación. En caso que se produjeran cambios en el uso de las aguas subterráneas se deberán comunicar tanto a esta Dirección General como a la CHT.

3. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 3.8. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes, del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental* susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de "Arroyo Culebro Cuenca Media", se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

- 3.13. **(Nuevo)** La estación depuradora de la instalación podrá tratar las aguas de alta carga de nutrientes generadas en las Plantas que el grupo SARVAL tiene en los municipios de Arganda del Rey (Madrid) y San Martín y Muriel (Segovia), siempre y cuando, las aguas residuales a la salida de la estación depuradora y con carácter previo a su vertido al SIS cumplan los valores establecidos en el anexo 2 del *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, y en la AAI.

El proceso de introducción de esas aguas de alta carga de nutrientes en la depuradora de Humanes de Madrid será gradual y considerando las cargas puntuales existentes en la misma en ese momento.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 4.5. Los term destructores dispondrán de un equipo de medición en continuo de los siguientes parámetros: Temperatura (situado en la parte más fría de la cámara de combustión), y concentración de oxígeno, presión y temperatura de los gases de escape.

El equipo de medición deberá registrar, almacenar y conservar tanto, los datos de los parámetros señalados anteriormente, como, los horarios de funcionamiento de los últimos dos meses, de manera que pueda comprobarse que las condiciones de combustión y temperatura han sido las adecuadas.



5. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

5.1. La actividad se desarrollará conforme a la normativa estatal de aplicación en materia de residuos en la fecha de recepción por esta Consejería de la modificación de la AAI, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo, y se adaptará según lo establecido en el Fundamento de Derecho Undécimo.

5.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

Asimismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio*, y demás normativa citada en el referido artículo.

5.13.4. Para cada residuo admisible, SARVAL BIOINDUSTRIES, S.L.U. deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*.

5.14.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*.

5.15. (Nuevo) Se deberá cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*.

10. CONDICIONES RELATIVAS A LOS SANDACH

10.1. Los subproductos animales no destinados al consumo humano se registrarán, recogerán, transportarán, manipularán y tratarán o eliminarán de acuerdo con el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales, y los productos derivados no destinados al consumo humano*; con el *Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano*; con el *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento Sandach)*; así como con el *Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009*.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones derivadas de esta normativa, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

10.3. Son admisibles en la instalación los siguientes SANDACH:

Planta	SANDACH	Descripción
Planta de tratamiento	SANDACH categoría 3	Subproductos procedentes de matadero y de establecimientos comerciales

11. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 11.2.** Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a esta Consejería de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico jppc@madrid.org, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de "Arroyo Culebro Cuenca Media" (**Teléfono: 900 365 365**) y comunicando la situación al **correo electrónico: incidencias@canal.madrid**, en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada Ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

12. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 12.2.** En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web:



- www.comunidad.madrid, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
 - g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

El Plan ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Se deberá tener en cuenta igualmente la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



ANEXO III: Epígrafes modificados

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.4. **(Nuevo)** El Análisis de Riesgos Medioambientales se deberá actualizar cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece en el artículo 34.3. del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.3. **Anualmente y antes del 1 de marzo**, se remitirá el registro de los consumos anuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación relevante, se entiende como tal un aumento o descenso que afecte a distintos ámbitos ambientales o de gestión o capacidad simultáneamente, respecto a los datos del año anterior, y fundamentalmente respecto a los datos indicados en la Resolución en su Anexo III, tanto en la gestión de residuos de las instalaciones como en el consumo de sustancias químicas, agua de abastecimiento, energía eléctrica y/o combustibles, deberá justificarse.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.9. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando las causas de la citada superación, así como las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas.

Todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación e independientemente de las actuaciones que procedan por parte de la unidad competente en materia de disciplina ambiental. Dicha comunicación se realizará a través del correo electrónico: ippc@madrid.org.

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta



Consejería. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.2.** En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.3. Anualmente** el titular deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación:

- 5.3.1.** La Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- 5.4.** El certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil. La presentación anual al Área de Control Integrado de la Contaminación de ese certificado se hará en el plazo de 1 mes desde que se produzca su renovación, según modelo establecido en el Anexo III del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo*.

- 5.5.** En relación al *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.



7. CONTROL DEL SUELO

7.6. (Suprimido)

7.7. **(Nuevo) Antes del 11 de febrero de 2025**, y con objeto de confirmar la efectividad a largo plazo de las actividades de remediación de los suelos y aguas subterráneas del entorno del depósito de gasoil, el titular deberá efectuar un control de caracterización del agua subterránea, realizados por una entidad acreditada por ENAC para la inspección en materia de suelos cuyo alcance será el siguiente:

- Se tomarán muestras de aguas subterráneas en los piezómetros de la actual red de control existente (S-4, S-11, S-12 y S13) y los de remediación (SR-1, SR-2 y SR-3) en torno a la zona del tanque de gasoil.
- En cada sondeo anterior, se determinará in situ la profundidad del nivel freático, verificación de la existencia de fase libre sobrenadante, medida de COV's, temperatura, conductividad, pH y oxígeno disuelto.
- Se tomará una muestra de aguas subterráneas en cada piezómetro donde se analizarán las concentraciones de TPH (C6-C49) con discriminación de cadenas alifáticas y aromáticas.

7.8. **(Nuevo)** En función de los resultados obtenidos, esta Dirección General podrá requerir la realización de analíticas adicionales y la inclusión de nuevos parámetros.

11. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

11.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

11.2.4. **Con periodicidad trimestral:**

- Control de vertido.

11.2.11. (Suprimido)

11.2.12. (Suprimido)

11.2.13. (Suprimido)

11.2.14. (Suprimido).

11.2.15. **(Nuevo) En el plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta resolución:**

- Nueva Declaración Responsable con los datos actualizados de CNAE, según el Anexo IV.2 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.



11.2.16. (Nuevo) Antes del 11 de febrero de 2025:

- Control de caracterización del agua subterránea, según lo establecido en el apartado 7.7. del Anexo III.

11.2.17. (Nuevo) Análisis de riesgos medioambientales:

- Revisión del análisis de riesgos medioambientales, cuando proceda, según el epígrafe 1.4 del Anexo II, de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental.



ANEXO IV: Epígrafes modificados

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación se encuentra ubicada en una parcela de 34.952 m² de superficie, al margen de la carretera M-405 que une Humanes de Madrid con Griñón. El acceso a la parcela se encuentra pavimentado, permitiendo el acceso de vehículos pesados.

Las principales áreas productivas de la instalación son las siguientes:

- Zona de acceso y parking (dotada de báscula para el pesado de camiones).
- Edificio de recepción de materias primas (con tolvas de recepción de subproductos animales).
- Edificio de producción, que contiene:
 - 3 Líneas de tratamiento de SANDACH C3 para la obtención de grasas y harinas (PAT).
 - Almacén de PAT
- Zonas de carga de PAT.
- Zona de depósito de grasas (parque al aire libre donde se almacenan depósitos aislados de diferente capacidad).

Como áreas para servicios e instalaciones auxiliares destacan las siguientes:

- Edificio de lavado de vehículos.
- Área de depuración de efluentes.
- Edificio de tratamiento de vahos y olores.
- Edificio de almacén de residuos no peligrosos y usos varios.
- Edificio de administración.
- Centro de Transformación.
- Instalación ERM para suministro de gas natural.
- Instalación de aire comprimido.
- Taller.
- Sala de Calderas.
- Caseta que alberga el sistema de tratamiento de aguas de suministro.
- Depósito de gasóleo A (30.000 l, enterrado).
- Sistema Protección Contra Incendios (PCI).
- Laboratorio para ensayos químicos.

Parque móvil.

La instalación cuenta con:

- 10 vehículos de transporte de Subproductos Categoría 3 de origen animal: camiones autocargables con carga posterior de acero inoxidable.
- 2 vehículos de transporte de grasas extraídas: camiones cisterna con capacidad de 25.000 kg cada uno, en acero inoxidable.

Los vehículos y contenedores que se emplean en esta planta son propiedad del grupo SARVAL BIOINDUSTRIES S.L.U, estando registrados con nº SANDACH: S28014001, en la sede que dicho grupo posee en Arganda del Rey.

Las modificaciones proyectadas consisten en la ampliación y mejoras de las instalaciones de recepción de materias primas, control de proceso, almacenamiento de productos finales y residuos, y urbanización interior.



Tras las modificaciones la superficie edificada de los terrenos ocupados por el establecimiento se distribuye de la siguiente manera:

EDIFICACIONES DEL ESTABLECIMIENTO	ESTADO INICIAL		MODIFICACIÓN	ESTADO FINAL	
	Ocupada (m ²)	Edificada (m ²)	Tipo actuación	Ocupada (m ²)	Edificada (m ²)
PRODUCCIÓN/FABRICACIÓN	3.811,15	3.237,69	Ampliación	7.005,56	6.798,47
EDIFICIO DE FÁBRICACIÓN	2.654,65	2.215,94	Ampliación	5.459,25	5.439,83
Recepción materias primas (parte cobertizo)	649,27	324,64	Ampliación cerramiento cubierta y fachadas	1.494,73	1.475,31
Transformación Sandach	840,19	840,19	Amp. sala control de dos plantas y escaleras	840,19	840,19
Molienda y almacén de harinas PAT's	848,62	848,62	Espacio cedido a nueva sala control	834,31	834,31
Cobertizo carga PAT's. Fachada suroeste	112,67	56,34	Reubicación		
Cobertizo carga PAT's Fachada noreste	115,5	57,7	Reubicación		
Ampliación edificio producción			Ampliación	1.502,50	1.502,50
Almacén harinas PAT's en sacas			Nueva construcción, incluye uno de los cobertizos de expedición existentes	741,21	741,21
Sala de aire comprimido	32,00	32,00	No se modifica	32,00	32,00
Sala de cuadros fuerza y control	56,40	56,40	Reubicación		
EDIFICIO DE ALMACENAMIENTOS VARIOS	1.156,50	1.021,75	Ampliación	1.546,31	1.358,64
Almacén usos varios y sacas de PAT's	887,00	887,00	No se modifica	887	887
Expedición de grasa en camiones	269,50	134,75	No se modifica	269,5	134,75
Almacén de residuos (cobertizo)			Nueva construcción	169,71	84,86
Mantenimiento de vehículo Sandach y entreplanta			Nueva construcción	220,1	252,03
OFICINAS Y PERSONAL	587,76	587,76	No se modifica	587,76	587,76
Edificio de oficinas y laboratorio	388,00	388,00		388,00	388,00
Edificio de descanso y comedor	68,00	68,00		68,00	68,00
Casetas de veturios y aseos	131,76	131,76		131,76	131,76



CONSTRUCCIONES AUXILIARES INDUSTRIALES (Mantenimiento y servicios industriales)	2.032,97	1.753,47	Ampliación	2.058,89	1.779,39
Taller y almacén de mantenimiento	298,98	298,98	No se modifica	298,98	298,98
Aseo del taller	17,71	17,71	No se modifica	17,71	17,71
Descalcificadora de agua			Nueva construcción	25,92	25,92
Calderas vapor	373,00	373,00	No se modifica	373	373
Tratamiento de vahos y olores	446,72	446,72	No se modifica	446,72	446,72
Depuración aguas (EDAR)	169,72	169,72	No se modifica	169,72	169,72
Servicios eléctricos CGDBT	74,00	74,00	No se modifica	74,00	74,00
Sala técnica del lavadero camiones	42,64	42,64	No se modifica	42,64	42,64
Grupo PCI	51,20	51,20	No se modifica	51,20	51,20
ERM gas	9,00	4,50	No se modifica	9,00	4,50
Marquesinas de aparcamiento	550,00	275,00	No se modifica	550,00	275,00
TOTAL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	6.431,88	5.578,92		9.652,21	9.165,62

Se ha ejecutado una pantalla acústica en el lateral exterior de la zona de recepción de materias primas.

Se prevé la pavimentación de un nuevo vial (500 m²) para acceder a la nueva edificación de almacenamiento de harinas.

Se tiene previsto instalar una planta solar fotovoltaica para autoconsumo sobre cubierta, con potencia total instalada de 173,70 kWp (Potencia nominal 160kW) que constará de 386 paneles de 450Wp/c.u. Las placas se instalarán sobre las marquesinas de la zona de estacionamiento de vehículos y sobre la cubierta de la nave de almacén de PAT'S.

Organización:

- Nº Empleados: 51
- Días de trabajo: 250 días/año.
- Turnos: 3 (mañana 7:00-15:00; tarde 15:00 –23:00; noche 23:00 –07:00)



2. ACTIVIDAD: PROCESO PRODUCTIVO

2.2.4. (Nuevo) Sala de desnitrificación

Próxima al edificio de oficinas, se localiza una pequeña caseta (4,95 m²) donde se ubica el equipo de desnitrificación de agua, cuyo objeto es que el agua de consumo cumpla con las condiciones marcadas por el *Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.*

2.4. PRODUCTOS FINALES

PRODUCTO	Producción anual (*)	Almacenamiento
GRASAS - Manteca - Grasa de cerdo	76.200 t	1.849 m ³ (1.664,1 t) Depósitos verticales en parque de almacenamiento exterior
PROTEÍNAS ANIMALES TRANSFORMADAS (PAT) - Harinas de carne y hueso	31.200 t	4.320+300+560 Silos en celdas de almacenamiento Big-Bag en edificio cerrado

(*) Datos de consumo estimados para la capacidad total de producción de la instalación (180.000 t/año SANDACH C3).

2.5. ABASTECIMIENTO DE AGUA

En la actualidad, el suministro de agua al establecimiento procede en su totalidad de una captación privada perteneciente a la Comunidad de usuarios de Ibergrasa, compuesta por las sociedades: Sarval Bio-Industries, S.L.U. y Calderería del Pozo, S.L. Dicha captación se ubica en la parcela de Calderería del Pozo, S.L., aunque en su mayoría el agua extraída es consumida por SARVAL.

ORIGEN	CONSUMO ANUAL (*)	DESTINO APROVECHAMIENTO
Pozo	40.140 m ³	- 20.000 m ³ : Limpieza instalaciones - 8.000 m ³ : Limpieza vehículos y contenedores - 9.640 m ³ : Generación de vapor - 1.000 m ³ : Uso sanitario - 250 m ³ : Riego

(*) Estimado en condiciones ideales a pleno régimen de trabajo 24 h/día – 250 días/año e incluyendo el consumo asociado al lavador químico.

El agua del pozo es sometida a un proceso de cloración con un dosificador automático, previamente a su almacenamiento en un depósito que surte a la red de abastecimiento de la instalación.

Se dispone de un depósito cilíndrico vertical de 135 m³ donde se almacena el vapor condensado para la posterior alimentación a las calderas.



2.6. RECURSOS ENERGÉTICOS

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 2.362 kW (*)
 - Consumo energía anual estimado: 4.800 MWh.
- (*) La planta solar fotovoltaica suministrará una potencia nominal de 160 kW.
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD ANUAL CONSUMIDA
Gas natural	Red de suministro con Estación de Regulación y Medida	58.908 MWh
Gasóleo A	Tanque subterráneo 30.000 l	1.260 m ³

2.7. ALMACENAMIENTO

2.7.2. Zona de almacenamiento de grasas

Se dispone de un parque de almacenamiento de grasa compuesto por 34 depósitos metálicos de distintas capacidades. La capacidad total de almacenamiento es de 2.929 m³ (2.636 t), todos con calentamiento interior gracias a serpentines de vapor para mantener la grasa en estado líquido facilitando su posterior expedición. Este almacenamiento se realiza sobre un cubeto con una capacidad de suficiente para contener al depósito de mayor tamaño en él ubicado (150 m³).

Nº DEPÓSITOS	CAPACIDAD UNITARIA (m ³)	CAPACIDAD TOTAL (m ³)
4	5	20
4	18	72
3	55	165
2	65	130
3	70	210
1	100	100
1	112	112
2	145	290
5	150	750
9	120	1.080
TOTAL	34	2.929

Esta área se encuentra pavimentada con solera de hormigón y presenta una ligera pendiente para dirigir posibles derrames hacia el cubeto de retención existente en la zona. Los derrames de grasa son recogidos y reincorporados al proceso productivo de extracción de grasas.



2.7.10. (nuevo) Zona de almacenamiento exterior de residuos peligrosos y no peligrosos

La marquesina adosada a uno de los laterales del edificio de “Usos varios” cubre la superficie pavimentada que se emplea para almacenar los contenedores de residuos sólidos y chatarra, y cubetos de retención móviles para bidones y GRG de residuos líquidos, generados por la actividad industrial.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.4. GENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

La instalación dispone de red separativa de aguas de proceso, aguas pluviales y aguas sanitarias. Los efluentes contaminantes de la instalación proceden de:

- Sanitarias:
 - Servicios higiénico-sanitarios del personal
- Industriales:
 - Lavado y desinfección de contenedores, camiones de transporte e instalaciones.
 - Purgas de calderas de generación de vapor.
 - Posibles derrames en las zonas de carga y descarga y de almacenamiento de mercancías.

El caudal previsto para cada línea de efluentes es el siguiente:

Origen efluentes	m ³ /día laborable	m ³ /año
Servicios higiénico sanitarios del personal	4	1.000
Limpieza y desinfección de dependencias e instalaciones	80	20.000
Limpieza y desinfección de vehículos y contenedores	32	8.000
Purgas sales lodos de calderas	29,45	7.362
TOTAL	145,45	36.362

Se estima que cada turno de 8h generará como máximo 48,48 m³ de aguas residuales.

Estos efluentes son tratados en la estación depuradora de la instalación antes de ser vertidos al Sistema Integral de Saneamiento (SIS).

La instalación cuenta con el siguiente punto de vertido:



PUNTO DE VERTIDO	PROCEDENCIA	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES VERTIDOS	DESTINO DE VERTIDO
1	Aguas de Proceso	SI (Tratamiento físico-químico y tratamiento biológico)	<ul style="list-style-type: none"> - DBO₅ - DQO - Sólidos en Suspensión - Aceites y grasas - Nitrógeno - Fósforo - Toxicidad - Detergentes - Cloruros - Hierro - Aluminio - Sulfuros - Sulfatos 	<p>Sistema Integral Saneamiento.</p> <p>Destino final EDAR Municipal</p>
	Aguas sanitarias			
	Aguas pluviales	No	<ul style="list-style-type: none"> - Sólidos en suspensión - Aceites y grasas 	

La estación depuradora de la instalación podrá tratar las aguas de alta carga de nutrientes generadas en las Plantas que el grupo SARVAL tiene en los municipios de Arganda del Rey (Madrid) y San Martín y Muriel (Segovia). El proceso de introducción de esas aguas de alta carga de nutrientes en la depuradora se realizará de forma gradual y considerando las cargas puntuales existentes en la misma en ese momento.

